

Proceso No. 50001400300520220028500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

ORDENASE compartir el link del presente proceso con el demandado DAVID LEONARDO ALVEAR VALENCIA y su abogado asesor LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO, a los correos electrónicos davidalvear716@gmail.com y lac.delgado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6438b10408ebae975681543328899f03bfd02f6055ef6625ba173da76c56fc77**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8720515f8cd940d72e2c046b498b941f31fe5dd3110c3fc1c14897c05cd758f**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra MIGUEL ANGEL MADROÑERO CORREA.

Segundo: En el evento de haber sido inmovilizado el rodante de placas MZE47E, ORDENASE oficiar al parqueadero que corresponda, a fin de que se haga entrega del mismo, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o al garante MIGUEL ANGEL MADROÑERO CORREA. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas MZE74E. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Jose Vicente Andrade Otaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8adc0562537b5fc4a1804748effd51d1adfb5b16eed416e7159eb0b768d441e**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200042900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra ELIZABETH FONSECA.

Segundo: En el evento de haber sido inmovilizado el rodante de placas UZC38E, ORDENASE oficiar al parqueadero que corresponda, a fin de que se haga entrega del mismo, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o a la garante ELIZABETH FONSECA. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas UZC38E. Ofíciense como corresponda.

Cuarto: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b405ff3f2ed2bb5039431ba20958f5b6638a54b13bf187a31c9ae5f2f1e3e2**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200058700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estar a lo dispuesto en auto del 07-11-2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaf83bb8d0063b45513ca681840ea090cb383e2a2c0c21773c690bcf1c57e0e**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200060000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

Previamente a disponer como corresponda respecto del requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, debe acreditarse en debida forme el diligenciamiento del oficio No. 0263 de febrero 21 de 2022, retirado por la apoderada el 04-05-2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b286fb2d966ae4019f1c2c08f57a5e467e944acc41261406ee3331107bc404b

Documento generado en 11/03/2024 07:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200060100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Previamente a disponer como corresponda respecto del requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, debe acreditarse en debida forme el diligenciamiento del oficio No. 0264 de febrero 21 de 2022, retirado por la apoderada el 04-05-2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Jose Vicente Andrade Otaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a36fb89904e904c7d196a55dd15cfc71192bff08e266d09efe906d8c21e29**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200070500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra ADRIAN ALBERTO SILVA MONTAÑO.

Segundo: En el evento de haber sido inmovilizado el rodante de placas MZX 32E, ORDENASE oficiar al parqueadero que corresponda, a fin de que se haga entrega del mismo, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o al garante ADRIAN ALBERTO SILVA MONTAÑO. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas MZX 32E. Ofíciense como corresponda.

Cuarto: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea75a5dfaae48fe0c77699e5849b1f4aa84c8e9660ff80f00b7b25ec802044b**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210010400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BAYPORT COLOMBIA S.A., contra YESENIA RODRIGUEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Jose Vicente Andrade Otaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45750dacc216abab77811fcb2b5b586996d0d85926622ac9d0f33c442adf975**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210034900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra JORGE ENRIQUE VILLAR JIMENEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3039cf1c2af70dce8759af0e75acd4d576479b9ec83b3e14e005cffbb6ba8341**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210048700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la documental allegada a las presentes diligencias, y la devolución del despacho comisorio No. 070 del 25-08-2022, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto del 17 de agosto de 2022, con todos los insertos y anexos pertinentes, con la advertencia que para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA) QUE POR REPARTO CORRESPONDA.

Secretaría proceda de conformidad.

Hasta tanto se reciba el despacho comisorio debidamente diligenciado, se dispondrá sobre la aceptación o no de la transacción presentada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c72af787314d617fcc4ff6d1a3e818734426ad728029f60cdf7443fcc64ab**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210064900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en los escritos precedentes, los memorialistas deben estarse a lo dispuesto en auto del 09-10-2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c2e9bd6614359b5c9ab445aca4c87cd83a5bcd568f5b6d075b755503a3a00**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210113700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra HUGO RAFAEL MARCHAN LÓPEZ.

Segundo: En el evento de haber sido inmovilizado el rodante de placas NYL 81F, ORDENASE oficiar al parqueadero que corresponda, a fin de que se haga entrega del mismo, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o al garante HUGO RAFAEL MARCHAN LÓPEZ. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas NYL 81F. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb212ef917f83585db7e3cac46ae3cdc387294bdb3c741809d2f41fcd68fe4**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 01032 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Mediante proveído del 07-03-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de SAMUEL DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ y a favor de MARGOTH CUELLAR.

La parte demandada SAMUEL DAVID SÁNCHEZ SANCHEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 07-03-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos E. ENTREGA allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de SAMUEL DAVID SÁNCHEZ SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-03-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$187.804 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fc5bd4ab827be141d5508f5d7bf4038fe9d22285d7fdbcb83474dcccc35496f**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 01036 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Mediante proveído del 07-03-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MININA CUANTÍA, en contra de MANUEL STIVEN BOGOTÁ SOTO y a favor de MARGOTH CUELLAR.

La parte demandada MANUEL STIVEN BOGOTÁ SOTO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 07-03-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos E. ENTREGA allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MANUEL STIVEN BOGOTÁ SOTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-03-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$345.994.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560c2acac1ce50637f02d4ceb6bdc9740a600394eb4e368c4846eec746c81ee**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520220001600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Agregase al expediente la documental allegada por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAICEDO, con escrito remitido por correo electrónico el 02-05-2023. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Considera el Despacho que debe tenerse en cuenta la notificación que de manera personal se surtió con la demandada MARIA ELENA BELTRAN HERRERA, el 25 de enero de 2024, habida cuenta de que al revisar la documental remitida a su correo electrónico del 16-11-2023, no se establece el acuse de recibo y lectura del mismo.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERIA, al Dr. JOSE ERNEY CORREA PINEDA, como apoderado judicial de la demandada MARIA ELENA BELTRAN HERRERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de excepciones presentado en oportunidad por el Dr. JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la demandada MARIA ELENA BELTRAN HERRERA, al cual se le dará trámite en oportunidad.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias y que dan cuenta del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con la aquí demandada MARIA ELENA BELTRAN HERRERA.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

ORDENASE por secretaría la elaboración de despacho comisorio conforme a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b4608f460a16cb4023868d9ed05d42863e387bb8eaab91a6377401650560d3**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220090900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en los escritos precedentes, los memorialistas deben estarse a lo dispuesto en auto del 07-11-2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475c9a14766149aa3034e66d2a9cd964868a5e6fe0ee38866559f5f7d42cb0bc**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00952 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Mediante proveído del 21-02-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S. NIT. 9006059378, representado por Néstor Javier Camacho Núñez o quien haga sus veces y a favor de RAFAEL URBANO BAQUERO BAQUERO.

La parte demandada TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S. NIT. 9006059378, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 21-02-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos E. ENTREGA allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S. NIT. 9006059378, representado por Néstor Javier Camacho Núñez o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 21-02-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'586.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad728cca4edfa3c889e3fc7decb479a99b47d31cb3e563c4aac8fc4479de94**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230062700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67047d437272dd500ff884e408701ff23a568814dee726c435e780405040f0ef**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230000300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d86f2148f060ce868c7cae635283e1acb159b66c4439659085879cce13f573f**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230003300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Agregase al expediente el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito que presenta la abogada Sandra Milena Bello Arias, en el sentido de que se desbloquee el proceso en la página de TYBA.

Debe advertirse que al desbloquear la página en TYBA, cualquier persona tendrá acceso al proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b01e8184eae5e12a8ff8e8a81fe6eb1600439f3ab9b41329c32cb4aaff936a**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230012200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240280438083b3dc9465e0fc313d48e983b52b6a8709ec413c42bf5246bd13db**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fbc2d0f7f2c91396294fec6f942e5959529a2f86692a95e38c214bbc9dabd2**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230012900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9297222df6cdd2f85652de63f7851428a281588f0a74d115f1fa7d0e7a5dd60b**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230013300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1331eb61b4058eebe02970d9919556d322f74e0f7524d255694da44bb1c5b4

Documento generado en 11/03/2024 07:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230016800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e897f757f68d930b06a8772fc429fb0a162bcee9d91427c985ffef61787e2e**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230017100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c99f79b4d08cb998dd4fef1acfd44e62bf0d5fbbc604847655a7a539664b8**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230017200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc7f13d8d13817f829dbc6174dee508d4fc3d09c8bdf3a209ede2ce9caa90b1**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00357 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e54e0f431a2d82b51b0e4486a81d7f319070fb7e395a4900ba699c72195e5**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230045800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANANDINA S. A., contra ERIC GABRIEL SEPULVEDA NORIEGA.

SEGUNDO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL VILLAVICENCIO, a fin de que haga entrega del vehículo de placas HKX 821., a la entidad demandante o quien se autorice para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas HKX 821. Oficiese como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9517b04499138aee37eaaceff59a009a764c20bf52d0788a09aa819f1df3afb**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN NO. 500014003005 2023 00568 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c949a798dfa0f8f20c0fb94de9fc9b980821a7ddb00391337f2e23625e5c66**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN NO. 500014003005 2023 00722 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de las presentes diligencias. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd41a6421f223ce7dbfa38580722caa49f3b50400f52bac9384f31c43b62f3b**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No.-. 5000140 03005 **2023 00747 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda Hipotecaria, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61ce236f0e84263c4bf1d91b31add0c7234bf8560e9f25406ca7b6a588e85d0**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 **2023 00759 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221d2aee075e9c99fdabdd44700e561e82a975f8b76c90d7d26d08b4c26317**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230076900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se libró orden de pago, encuentra pertinente el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizar el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472f40480dd292111d09c51ce03d8cefc6110eeb24bac25011082a4eea87a0b1

Documento generado en 11/03/2024 07:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230077800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estar a lo dispuesto en auto del 08-11-2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69995361381e747bfd8fd13ee4af126f9a197bf71865a0214bc4cfe66787d76**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No.-. 5000140 03005 **2023 00790 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda declarativa, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bd0e26a45fa9f157dc6ece332a7eb5582bee4c13114293de9573df45062360**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 **2023 00803 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf71be9781463501f39a70034b74564bd8b0d3e01084b36471341f4ee6e00ca**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ELBERTH GIOVANNY VANEGAS HUERTAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ROCÍO DEL PILAR INFANTE SÁNCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 100.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WALDIR DAVID RENTERÍA SÁNCHEZ, cedula Nro. 1001282308 y T.P. No. 394957 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f277bb69428a263f5a996f19d7d212a983cea653b180b5169b15fffb094856f**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILLAR PARRA REYES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 3.797.328.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, cedula No. 1093220071 y T.P. No. 260868 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233ed8f17274e63a81c8e945b8ec22692fc801a49d0cf7ce17c4e38f756db9df**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 0083900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HENRY ANDRÉS BARRERA GUTIÉRREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$19.888.049.00 por concepto de capital representado en el pagare No. 23196304, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCERSE PERSONERÍA al Dr. JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, cedula Nro. 1020444432 y T.P. No. 241426 del C.S.J., como apoderado inscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representado por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, BANCOLOMBIA S. A, según escritura pública Nro. 930, allegada a las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7edb73842c02899bf28ee96376b2c2a9a047a57c397e06af02c69f8efc02d85**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2023 00839 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada HENRY ANDRÉS BARRERA GUTIÉRREZ, identificado con cedula No. 1121907151, como empleado de la sociedad PRODUCTOS RAMO SA NIT. 860003831. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3738d1fb40dd3d3d3755a21a731ee69d54233931572c7bb05b9c5e1dcdd637**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230085400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra JAIRO JAVIER OLARTE ACOSTA y MARINELLY ALARCÓN BECERRA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1a8faa06a932be3bd29bc12a8c67fea2ad301682aec1d16749a4fcfec522**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 **2023 00870 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0bb8023c6a03ddfc150671a16a04d8cd124993a235cf343edf97ff547060c1**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN EDUARDO PINZÓN MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 153.885.88 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 61.118.59 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

1.2. \$ 25.964.00, por concepto del seguro de la anterior cuota.

2.- \$ 155.587.39 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 59.444.52 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

2.2. \$ 25.967.00, por concepto del seguro de la anterior cuota.

3.- \$ 157.348.79 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 57.651.07 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

3.2. \$ 25.934.00, por concepto del seguro de la anterior cuota.

4.- \$ 159.307.01 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 56.161.93 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

4.2. \$ 25.950.00, por concepto del seguro de la anterior cuota.

5.- \$ 160.617.57 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 54.382.35 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

5.2. \$ 25.809.00, por concepto del seguro de la anterior cuota.

6.- \$ 162.616.47 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 52.383.43 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

6.2. \$ 25.824.00, por concepto del seguro de la anterior cuota.

7.- \$ 164.640.25 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-01-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 50.359.64 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

7.2. \$ 25.840.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

8.- \$ 166.689.22 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-02-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 48.469.56 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

8.2. \$ 25.857.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

9.- \$ 168.539.38 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-03-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 46.460.53 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

9.2. \$ 26.788.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

10.- \$ 170.636.87 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 44.363.00 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

10.2. \$ 26.805.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

11.- \$ 172.760.46 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 42.239.44 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

11.2. \$ 26.820.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

12.- \$ 174.910.48 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 40.089.41 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

12.2. \$ 26.837.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

13.- \$ 177.087.26 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 37.912.62 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

13.2. \$ 41.626.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

14.- \$ 179.291.13 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 35.708.76 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

14.2. \$ 41.689.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

15.- \$ 181.522.43 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1.- \$ 33.477.45 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

15.2. \$ 41.706.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

16.- \$ 183.781.50 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-10-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$ 31.312.12 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

16.2. \$ 41.713.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

17.- \$ 185.920.34 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-11-2022, más

los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1.- \$ 29.110.44 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

17.2. \$ 41.681.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

18.- \$ 188.190.54 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-12-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1.- \$ 26.809.38 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

18.2. \$ 41.691.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

19.- \$ 190.532.59 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-01-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1.- \$ 24.467.30 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

19.2. \$ 41.707.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

20.- \$ 192.903.79 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-02-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1.- \$ 22.096.08 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

20.2. \$ 41.725.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

21.- \$ 195.304.50 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-03-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1.- \$ 19.695.41 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

21.2. \$ 41.743.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

22.- \$ 197.735.09 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-04-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1.- \$ 17.264.80 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

22.2. \$ 43.950.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

23.- \$ 200.195.92 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-05-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia

financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.1.- \$ 14.803.99 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

23.2. \$ 44.182.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

24.- \$ 202.687.38 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-06-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.1.- \$ 12.312.51 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

24.2. \$ 44.202.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

25.- \$ 205.209.85 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-07-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.1.- \$ 9.790.05 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

25.2. \$ 44.224.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

26.- \$ 207.763.71 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-08-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.1.- \$ 7.236.21 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

26.2. \$ 44.264.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

27.- \$ 210.349.35 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, por concepto de la cuota vencida el 22-09-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.1.- \$ 4.650.53 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

27.2. \$ 44.286.00 por concepto del seguro de la anterior cuota.

28.- \$ 1.488.129.73 representado en el pagare Nro. 05709096000288879, saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios conforme los solicita, es decir, a la tasa del 1.5% a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-91824 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la

correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ. -

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN, identificada con cedula No. 1014238051 y T.P. No. 405268 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8950cc336111f9f1d62b8313c3568bd1ceb1ae74aa8f7368cdaffe922ddf9b36**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCIÓN No.-. 5000140 03005 **2023 00881 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Restitución, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ee1d56f189bc62e4a5cd17da8d9e4ac504db69949e7ba0d6e0fe04e26ea2b9**

Documento generado en 11/03/2024 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN NO. 500014003005 2023 0090500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f547b5ce9b413d1c5a5c6ab8a5acf4596118f1e087a8d1ebe872fa2d67c5c01f**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230092500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b3877f457574e1847a21bef5c569624e2cd75e1ee18652d17dac431b7a2dd4**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 **2023 00926 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad7392d02caf18dff523af8d6a67211e72caef1353d0423fdad48accc74b8ba**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO ARMANDO PADILLA CAGUA, pague a favor de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., representada por Lenny Elizabeth Tarazona Holding S.A.S., o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$37.066.121.72 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado con cedula No. 1030582425 y T.P. No. 285135 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bfde507475a6cf62d853ca9d6920272810e1997af541e935df1227bc220053**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARMANDO SÁNCHEZ MENESES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$14.683.738.79 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 11-11-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$3.390.848.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f18881292bbfc3e93d9cef4cf015580c2e1cf9f894d50a9fe7b0b50cc525ce**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, INÉS PERDOMO LOAIZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 3.144.903.OO como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 11-11-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$ 3.241.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c15051209670e082d2160e284d85121b16f4a16128af01d54e472dec8c1686**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.-. 5000140 03005 2023 00960 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior petición de APREHENSIÓN, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Respecto a la petición del apoderado judicial, estese a lo resuelto en el presente auto.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b96af72507989cc4719d3c560e8c4ed2f5163e1de69fc3244537072d068e7a3**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00961 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ae00f405cf8e69c92f0c2a20ed87d880cc8951a93ee10c5a814b9d4381b871**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520240001400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se libró orden de pago, encuentra pertinente el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizar el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2afeb5b56817dcf6c17486e1c9486dfe20b12d53f5ceccd59dace75e263bd6d**

Documento generado en 11/03/2024 07:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ELBERTH GIOVANNY VANEGAS HUERTAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ROCÍO DEL PILAR INFANTE SÁNCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 100.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WALDIR DAVID RENTERÍA SÁNCHEZ, cedula Nro. 1001282308 y T.P. No. 394957 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864bc2cc273bee674c6afeaf5cab4ace4ad92dba6a49cda7cee17f568b3a40f7**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2023 00808 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o por cualquier concepto posea la parte demandada ELBERTH GIOVANNY VANEGAS HUERTAS, cedula No. 97612721, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 165.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 234-21459, denunciado como propiedad de ELBERTH GIOVANNY VANEGAS HUERTAS, cedula No. 97612721.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Gaitán, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Désele cumplimiento al Artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

TERCERO. - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo de placas WDR 662, denunciado como propiedad de ELBERTH GIOVANNY VANEGAS HUERTAS, cedula No. 97612721. Ofíciase a la Secretaria de movilidad de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27807b7a3a8c8ad4b72ba6a7a281cc8879950fff1fded0af69e728e652628dc3**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILLAR PARRA REYES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 3.797.328.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, cedula No. 1093220071 y T.P. No. 260868 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024aa59b6badf60ba8f04ef67dc6c97df38ea4bcc5f8837e2e12afbb0f79322a**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2023 00830 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo motocicleta de placa **SXL30E**, denunciado como propiedad de WILLAR PARRA REYES, identificado con cedula No.79183711. Ofíciase a la Secretaria de Transito de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

SEGUNDO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada WILLAR PARRA REYES, identificado con cedula No.79183711, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b754004b1f56ae24209876c9c0097b19e26d81dbff47cf72b83aef3720cfa69c**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO NO. 500014003005 2023 00909 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

Conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e35455bc29896b41164e49366609266b191a54378952ce97aa961edcce951a9**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO ARMANDO PADILLA CAGUA, pague a favor de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., representada por Lenny Elizabeth Tarazona Holding S.A.S., o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$37.066.121.72 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado con cedula No. 1030582425 y T.P. No. 285135 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf3da4e5b9af9da2ef9b82d12822dc5d70cb00b5d66c64748ac0461ee83304**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2023 0093300**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada DIEGO ARMANDO PADILLA CAGUA, identificado con cedula No. 1121840767, como empleada de la empresa MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 891102723. Límitese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que tenga depositados o llegue a depositar en cualquier cuenta bancaria y/o depósito a término, la parte demandada DIEGO ARMANDO PADILLA CAGUA, identificado con cedula No.1121840767, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

TERCERO: Por secretaria oficiese conforme lo solicita el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9eace3772c7f0288882e74d08da806d6f88014f5ef80cc84318e6994d5efa3**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARMANDO SÁNCHEZ MENESES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$14.683.738.79 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 11-11-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$3.390.848.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56916ffd1816a9a34e0ddcdc7c0e3a4514341edc6917ca647e8eba02f562ce5**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2023 00941 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, Fiducias o que a cualquier otro título, tenga o llegue a tener la parte demandada ARMANDO SÁNCHEZ MENESES, cedula No. 17446627, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 33.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bedfd838d276d896e7f2f1eb6de72fc98959656260fcdcdb34342832f7929**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, INÉS PERDOMO LOAIZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 3.144.903.OO como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 11-11-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$ 3.241.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6558508ebc401d7aea2b74d8930e1ff7a6549d3038b1dd269dc7e77d294077ef**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2023 0094500**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 12 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y honorarios, que llegue a recibir INÉS PERDOMO LOAIZA, cedula No. 40375832, por parte de la Gobernación del Meta. Limitase el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCIÓN, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00 de pesos mcte. Ofíciase.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fiducias y cualquier otro producto financiero, posea INÉS PERDOMO LOAIZA, cedula No. 40375832, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limitese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8eacfa8271be049ba6be094370fb75c452f08b402c994fa2fe32e02191b77**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200054400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-54934, de propiedad de MERY ALVAREZ PRIETO y GILBERTO GIRALDO SALAZAR, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f600b89d1fbfc4cd85ec17706f3bff8c6b4ab86d59df3e9595ef937d7547d4**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>